

En el 7 de mayo
no

1300

Expediente No. 34596

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO:

Richard Andrés Barcia Guillen y Ec. Roberto Javier Dávila Cedeño, en nuestras calidades de Presidente y Gerente General respectivamente, ambos representantes legales de la compañía **HB CONSTRUCCIONES CONSTRUCBAR S.A.**, según constan de las copias de nuestros nombramientos que acompañamos a la presente, ante usted respetuosamente comunicamos la siguiente transferencia de acciones dentro del capital suscrito de nuestra representada:

- Con fecha 23 de enero del 2009, el señor **CHRISTIAN ANDRÉS BARCIA GUILLEN**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 1311209017, de estado civil soltero y con domicilio en el cantón Portoviejo, ha cedido y transferido **ciento setenta y cinco mil novecientos catorce (175.914)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor de la compañía **PETROGROUP S.A.** de nacionalidad panameña, con domicilio en la ciudad de Panamá, debidamente representada por su Apoderado, el señor JORGE VICENTE GARCIA BALON, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 091522337-4, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil.
- Con fecha 23 de enero del 2009, el señor **CHRISTIAN ANDRÉS BARCIA GUILLEN**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 1311209017, de estado civil soltero y con domicilio en el cantón Portoviejo, ha cedido y transferido **catorce mil seiscientos cuarenta y seis (14.646)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor de la compañía **RAUDITT S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con R.U.C. No. 0992593423001, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil.
- Con fecha 23 de enero del 2009, el señor **RICHARD ANDRÉS BARCIA GUILLEN**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 1308718269, de estado civil soltero y con domicilio en el cantón Portoviejo, ha cedido y transferido **veinticuatro mil cuatrocientas cuarenta y seis (24.446)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor de la compañía **RAUDITT S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con R.U.C. No. 0992593423001, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

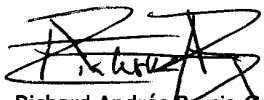
En razón de las anteriores transferencias de acciones, los actuales accionistas de nuestra representada son:

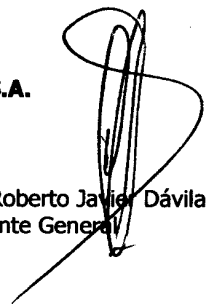
Nombre	Nacionalidad	Ruc / c.c.	No. Acciones	Valor
RICHARD ANDRÉS BARCIA GUILLEN	Ecuatoriana	1308718269	175.914	US\$175,914.00
PETROGROUP S.A.	Panameña		175.914	US\$175,914.00
RAUDITT S.A.	Ecuatoriana	0992593423001	39.092	US\$39,092.00
TOTAL			390.920	US\$390,920.00

Particular que comunicamos para los fines de Ley.

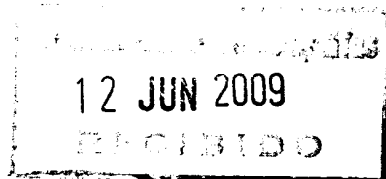
Atentamente,

p. **HB CONSTRUCCIONES CONSTRUCBAR S.A.**


Richard Andrés Barcia Guillen
Presidente


Ec. Roberto Javier Dávila Cedeño
Gerente General

Exp. No 34596



Portoviejo, Diciembre 23 del 2008



Econ.

ROBERTO JAVIER DAVILA CEDEÑO

Ciudad.-

De mi consideración:

Cumplo en comunicarle a usted, que la Junta General Extraordinaria Universal de accionistas de la Compañía **"HB CONSTRUCCIONES CONSTRUCBAR S.A"**, celebrada el día de hoy, resolvió por unanimidad elegirlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un lapso de Cinco años, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto de los estatutos, corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y demás funciones establecidas en el estatuto de la compañía.

La Compañía **"HB CONSTRUCCIONES CONSTRUCBAR S.A."**, se constituyó mediante escritura Pública, celebrada ante el Notario Público Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, con fecha 21 de Junio del 2000, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo, el 8 de Agosto del 2000, bajo el número 195 del Registro Mercantil y anotada en el Repertorio General Tomo 18.

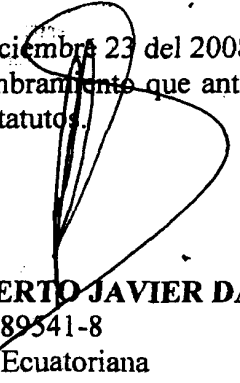
Cumpla usted con los demás requisitos de Ley, augurándole éxitos en sus funciones.

Atentamente,

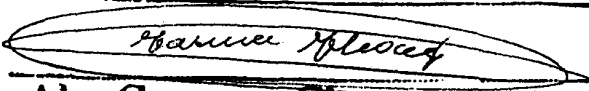

SR. CRISTIAN ANDRES BARCIA GUILLEN
SECRETARIO AD-HOC

Portoviejo, Diciembre 23 del 2008

Acepto el nombramiento que antecede, y daré el cumplimiento de conformidad con la Ley y a los Estatutos.


ECON. ROBERTO JAVIER DAVILA CEDEÑO
C.C. No. 130489541-8
Nacionalidad: Ecuatoriana

En la Presente fecha queda Inscrito este
Nombramiento de GERENTE GENERAL
Con el N° 907 Repertorio N° 26
PORTOVIJO, 31 DE DICIEMBRE 2008


Ab. Carmen Chang
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON PORTOVIJO

Portoviejo, Noviembre 5 del 2008



Sr.
RICHARD ANDRES BARCIA GUILLEN
Ciudad.-

De mi consideración:

Cumplo en comunicarle a usted, que la Junta General Extraordinaria Universal de accionistas de la Compañía "**HB CONSTRUCCIONES CONSTRUCBAR S.A.**", celebrada el día de hoy, resolvió por unanimidad elegirlo a usted como **PRESIDENTE** de la compañía, por un lapso de Cinco años, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Sus atribuciones y más deberes están establecidas en el Artículo Décimo Sexto del Estatuto Social de la Empresa.

La Compañía "**HB CONSTRUCCIONES CONSTRUCBAR S.A.**", se constituyó mediante escritura Pública, celebrada ante el Notario Público Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, con fecha 21 de Junio del 2000, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo, el 8 de Agosto del 2000, bajo el número 195 del Registro Mercantil y anotada en el Repertorio General Tomo 18.

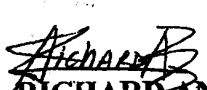
Cumpla usted con los demás requisitos de Ley, augurándole éxitos en sus funciones.

Atentamente,

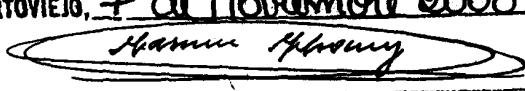

ING. DIEGO PALACIOS RUBIO
SECRETARIO AD-HOC

Portoviejo, Noviembre 5 del 2008

Acepto el nombramiento que antecede, y daré el cumplimiento de conformidad con la Ley y a los Estatutos.


SR. RICHARD ANDRES BARCIA GUILLEN
C.C. No. 1308718269
Nacionalidad: Ecuatoriana
Dirección: Puente El Salto y Av. España

En la Presente fecha queda Inscrito este
Nombramiento de Presidente
Con el N° 801 Repertorio N° 26
PORTOVIEJO, 7 de Noviembre 2008


Ab. Carmen Chang Tejena
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Guayaquil, 12 de Noviembre del 2008

Señora:

MARIEN ALEXANDRA ENDARA SCALZULLI

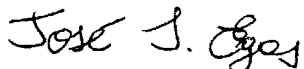
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, cúpleme manifestarle que la Junta de Accionistas de la compañía **RAUDITT S.A.** celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo (a) a Usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la misma, por el lapso de cinco años, con atribuciones, deberes y derechos que les confiere la Ley de Compañías y el estatuto social, encontrándose entre otras las de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial individualmente, con amplias atribuciones dentro del marco legal estatutario.

La compañía **RAUDITT S.A.** se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante la Abogada Wendy María Vera Ríos, Suplente del Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo de este cantón, el día 16 de Abril del 2008 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día 22 de Mayo del 2008.

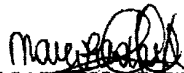
Deseándole éxito en el desempeño de sus funciones, me suscribo muy atentamente.



JOSE JOAQUIN EGAS VALENCIA
SECRETARIO AD-HOC

Guayaquil, 12 de Noviembre del 2008

RAZÓN: Acepto desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **RAUDITT S.A.**, y declaro que me he posesionado en ésta misma fecha.



MARIEN ALEXANDRA ENDARA SCALZULLI
C.C. No. 1708282478

NUMERO DE REPERTORIO: 62.138
FECHA DE REPERTORIO: 13/nov/2008
HORA DE REPERTORIO: 11:52

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha trece de Noviembre del dos mil ocho queda
inscrito el Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía
RAUDITT S.A., a favor de **MARIEN ALEXANDRA ENDARA**
SCALZULLI, a foja 141.118, Registro Mercantil número 24.610.

ORDEN: 62138



S

REVISADO POR



REGISTRO
MERCANTIL
LA CIBOLA CIBOLA CIBOLA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

227567
2007



mere

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

NOTARIO

TELEFONOS: 223-2974
223-2979
TELEFAX: 223-2982

E-mail: deca_gc@cwpanama.net

COPIA AUTENTICA

ESCRITURA No. 26,364 de 7 de diciembre de 2007

POR LA CUAL:

se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada
PETROGROUP S.A. con domicilio en la República de Panamá.

ERASMO MIRANDA
4-257-599

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.



A circular notary seal. The outer ring contains the text "DEL CANTON GUAYAQUIL" on the left and "NOTARIA SEXTA" on the right. The center features the national coat of arms of Ecuador, which includes a shield with a sun, a cotton plant, and a cornucopia, flanked by two condors. Above the shield is a wreath and a star. The text "REPUBLICA DEL ECUADOR" is arched above the coat of arms.

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTAY CUATRO-----

----- (26,364) -----

POR LA CUAL se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada **PETROGROUP S.A.** con domicilio en la República de Panamá.-----

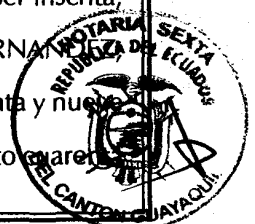
-----Panamá, 7 de diciembre de 2007.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy siete (7) de diciembre de dos mil siete (2007) ante mí, Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), comparecieron personalmente los señores **EDGARDO ELOY DIAZ**, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta y cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), y **FERNANDO ANTONIO GIL**, varón, mayor de edad, panameño, ejecutivo, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cincuenta y cinco-doscientos treinta y ocho (8-755-238), a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, el Certificado de Constitución de la sociedad **PETROGROUP S.A.** con domicilio en la República de Panamá.-----

-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

-----En este estado, compareció personalmente el señor **ANIBAL GALINDO NAVARRO**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta-ciento noventa (8-240-190), en su calidad de socio de la firma de abogados **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE**, a quien conozco y por este medio me pidió que hiciera constar en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, que acepta la designación que se hace de dicha firma de abogados como agente registrado de la sociedad cuyo Certificado de Constitución se protocoliza mediante la presente Escritura Pública.-----

-----El Notario advierte a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe ser inscrita, y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales los señores **SILVIA HERNANDEZ** con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos dieciséis-ciento cincuenta y nueve (4-716-159) y **LUIS MORALES** con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y



y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822) mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

-----Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTAY CUATRO----- (26,364)-----

(Firmados) **EDGARDO E. DÍAZ**-----**FERNANDO A. GIL**-----**ANÍBAL GALINDO N.**-----**SILVIA HERNANDEZ**-----**LUIS MORALES**-----**DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

=====

-----CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE-----

-----**PETROGROUP S.A.**-----

-----De conformidad con la Ley General de Sociedades-----

-----Anónimas de la República de Panamá-----

-----Nosotros, los suscritos, deseando formar una sociedad anónima por acciones de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, por el presente entramos en un convenio de organización de tal sociedad anónima como sigue:-----

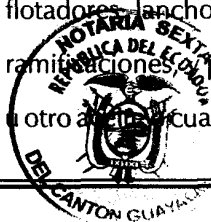
-----1. El nombre de la sociedad es: **PETROGROUP S.A.**-----

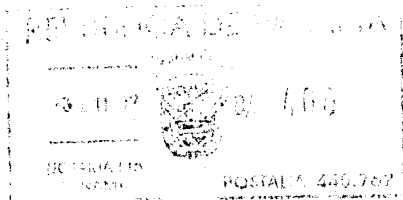
-----2. Los objetos de la sociedad son:-----

-----a) Empezar y llevar a 'cabo en todas sus ramificaciones el negocio de producción, refinamiento, almacenaje, transporte, suministro, venta, distribución y servicios relacionados a petróleo y otros aceites y cualesquier producto de los mismos;-----

-----b) Comprar o de otra manera adquirir, importar, almacenar, exportar, traficar y negociar en cualquier clase de aceite, ya sea mineral, animal o vegetal;-----

-----c) Empezar y llevar a cabo todo o cualquiera de los negocios de consignatarios y agentes para la venta de, traficantes en, refinadores de petróleo y otros aceites y productos y otros negocios similares, fiel de muelles, comerciantes, conductor de mercaderías, dueños de naves y flotadores, lanchoneros, dueños de lanchones y de corredores en toda o en cualquiera de sus ramificaciones, por medio de procedimientos haga comerciable en cualquiera forma petróleo u otro aceite y cualquier producto de los mismos;-----





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-----d) Comprar, tomar en arrendamiento o por medio de licencia o de cualquier otra manera adquirir cualquier terreno que contenga petróleo o aceite o cualquier interés en tales terrenos o cualesquier derechos referentes a la obtención o producción de petróleo u otro aceite y para que taladre pozos, haga perforaciones y de cualquiera otra manera busque y obtenga petróleo y otros aceites y los productos de los mismos;-----

-----e) Comprar, arrendar, construir, fletar o de otra manera adquirir derechos reales o cualesquiera otros derechos referentes a propiedades, instalaciones, edificios, buques, naves, plantas, aparatos, maquinarias, herramientas y otros utensilios que a juicio de la compañía sean necesarios o adaptables o convenientes para sus negocios o cualquiera parte de dichos negocios mediante los términos y condiciones que la compañía estime conveniente;-----

-----f) Comprar o adquirir y emprender toda o cualquiera parte de los negocios, propiedades y obligaciones de cualquier compañía, entidad o persona que comercien en negocios de los que ésta compañía está autorizada emprender o dueñas de propiedades adaptables para los objetos y fines de esta compañía;-----

-----g) Construir, erigir, mantener, mejorar y explotar o ayudar, contribuir o suscribir a la construcción, erección o mantenimiento, mejora o explotación de cualquier ferrocarril, tranvías, muelles malecones, diques, dársenas, caminos, canales, vías fluviales, acueductos, depósitos de agua, tanques, instalaciones para almacenaje, cañerías, fábricas, talleres, refinerías, laboratorios, plantas eléctricas, plantas de gas, plantas hidráulicas, telegráficas, telefónicas, maquinarias y otros utensilios, habitaciones y otros edificios, siendo entendido que dichas líneas telegráficas y telefónicas no estarán situadas en el Reino Unido;-----

-----h) Adquirir, operar y disponer y negociar con cualesquiera minas, metales, minerales, arcillas y otras sustancias similares y para adquirir, producir, manufacturar, negociar o de otra manera hacer comerciable cualesquiera sustancia mineral, animal o vegetal o sus productos;-----

-----i) Empezar y llevar a cabo cualquier otro negocio, ya sea de manufactura o de otra naturaleza, que a juicio de la compañía adaptable o conveniente emprender en relación con cualesquiera de los objetos enumerados arriba o que directa o indirectamente se calcula que aumente el valor o haga más productivo cualquiera de los bienes o derechos de la compañía;-----

-----j) Solicitar, comprar o de otra manera adquirir cualesquier patentes, brevets d'invention, licencias, concesiones y sus similares, que confiera derecho exclusivo o no exclusivo o limitar



para usar cualquiera información secreta o de otra índole relacionada con cualquiera invención que se considere adaptable para ser usado con respecto a cualesquiera de los objetos de la compañía o la adquisición de la cual sea calculada directa o indirectamente que beneficie a la compañía, y para que use, ejercite, desarrolle, conceda licencias con respecto de o de otra manera hacer comerciable los bienes, derechos, o información así adquirida;-----

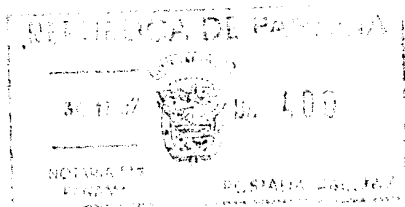
-----k) Celebrar toda clase de convenios y arreglos para la distribución de utilidades, unión de intereses, cooperación, asociación de intereses, concesiones recíprocas, o de cualquier otra naturaleza con cualquiera compañía, entidad o persona que se dedique o trafique o tenga proyectado dedicarse a traficar en cualesquier negocio u operaciones de los que ésta compañía está autorizada a emprender o llevar a cabo o cualquier negocio o transacción que se pueda llevar a cabo o que beneficie de manera directa o indirecta a esta compañía. Dar dinero en préstamo, garantizar el cumplimiento de contratos o de otra manera asistir a tales compañías, entidades o personas, para que compre, tome, o de otra manera adquiera acciones y garantías de cualquiera de tales compañías, y para que venda, retenga, expida de nuevo con o sin garantía, o de otra manera negocie o comercie con los mismos;-----

-----l) Para que celebre cualesquier convenios con cualesquier Gobiernos o autoridades, suprema, municipal, local o de cualquier otro orden que armonicen con uno o cualquiera de los objetos de la compañía, y para que obtenga de cualquiera de dichos Gobiernos o autoridades cualesquier derechos, privilegios y concesiones que la compañía deseara obtener y para que lleve a cabo, ejerza o cumpla con cualesquiera de dichos convenios, derechos, privilegios o concesiones;-----

-----n) Establecer y sostener, o auxiliar el establecimiento y sostenimiento de asociaciones, instituciones, fondos, y otras empresas encaminadas a ser de beneficio a los empleados o ex-empleados de la Compañía o de sus predecesores en el negocio, o los dependientes o familiares de tales personas, y otorgar pensiones o asignaciones y para que haga pagos sobre los seguros, y para que suscriba o garantice dinero para fines de caridad y de beneficencia, o para cualquiera exhibición, o para cualquier objeto útil para el público en general;-----

-----o) Autorizar cualquiera compañía para el fin de adquirir toda o cualesquiera de las propiedades, o obligaciones de esta compañía, o para cualquier otro objeto que de manera directa o indirecta se calcule redunde en beneficio de esta compañía;-----



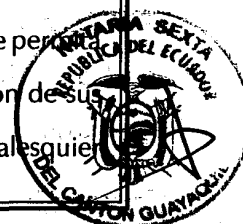


REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- p) En general para que compre, tome en arrendamiento, permute, alquile o de otra manera adquiera cualquiera propiedad real y personal, y cualesquiera de los derechos o privilegios que la compañía juzque necesario o conveniente para los objetos de sus negocios, y para que venda, mejore, administre, desarrolle, permute, arriende, hipoteque, disponga o haga comerciable, o de otra manera negocie con cualquiera de dichas propiedades, derechos o privilegios;-----
- q) Invierta y negocie con los dineros de la compañía que no requieran inmediata inversión, en la forma que de tiempo en tiempo determine la compañía;-----
- r) Dar dinero en préstamo a tales personas y mediante tales condiciones que se crea conveniente y en particular, a los clientes y a otros que mantengan relaciones comerciales o de negocios con la compañía y garantizar la ejecución y cumplimiento de contratos por parte de cualquiera de dichas personas;-----
- s) Tomar en préstamo o hacer gestiones para la consecución u obtener el pago de dinero en la forma que la compañía crea conveniente y en particular por medio de la emisión de "debentures" o sus correspondientes títulos, a perpetuidad o de cualquiera otra manera que grave todo o cualquiera parte de los bienes de la compañía (tanto presentes y futuros), incluyendo que no esté en giro, y para que compre, redima o pague cualesquiera de dichas garantías;-----
- t) Remunerar a cualquiera persona o compañía por servicios prestados en relación con la colocación o ayuda que preste para la colocación o que garantice la colocación de cualesquiera de las acciones del capital social de la compañía, o de cualquier "debenture" o sus correspondientes títulos u otras garantías de la compañía, o en relación con la formación u organización de la compañía, o en la conducción de sus negocios;-----
- u) Girar, hacer, aceptar, endosar, descontar, otorgar y expedir pagarés, letras de cambio, cédulas, "debenture" y otros instrumentos negociables y transferibles;-----
- v) Vender o disponer de los negocios de la compañía o de cualquiera parte de los mismos por la consideración que la compañía crea conveniente y en particular, por acciones, bonos o seguridades de cualquiera otra compañía cuyos objetos y fines sean del todo o en parte similares a los de esta compañía;-----
- w) Obtener del Parlamento la expedición de cualquiera ley u Orden Provisional que permita a la compañía llevar a cabo cualesquiera de sus objetos y fines, o para la modificación de sus Estatutos o para cualesquiera otros objetos que se crean convenientes y oponerse a cualesquiera



procedimientos o solicitudes que puedan directa o indirectamente perjudicar los intereses de la compañía;-----

-----x) Obtener de que la compañía sea registrada y reconocida en cualquier parte del mundo;---

-----y) Empezar y llevar a cabo todo o cualquiera de los objetos arriba enumerados en cualquiera parte del mundo, ya sea como principales, agentes, contratistas, Fiduciarios o en cualquier otro carácter, o por medio de Fiduciarios, agentes o de otra manera, ya sea sola o en asocio de otros.-----

-----3. Capital. El capital de la sociedad es de UN MILLON DE DOLARES (\$1,000,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América), dividido en MIL (1,000) acciones de un valor nominal de MIL DOLARES (\$1,000.00 moneda legal de los Estados Unidos de América) cada una.-----

-----Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de accionistas, para todos los asuntos ordinarios y extraordinarios, y a todos los derechos económicos incluyendo las ganancias, dividendos y al producto de la liquidación, de modo que todos los accionistas gocen de los mismos derechos y privilegios económicos.-----

-----Las acciones podrán ser emitidas al portador o como nominativas, según disponga la Junta Directiva, y la Junta podrá permitir el canje de certificados al portador por certificados en el nombre del dueño y vice-versa. Las acciones al portador sólo podrán ser emitidas si fueren totalmente pagadas y liberadas.-----

-----4. El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que fije la Junta Directiva. El traspaso de las acciones se efectuará en el Registro de Acciones por el tenedor registrado de las acciones o por su apoderado, debidamente autorizado al efecto por un poder de representación otorgado por escrito y presentado al Secretario de la compañía, y mediante la entrega del certificado o certificados representativos de tales acciones. El traspaso de las acciones al portador se verificará por la sola tradición de título.-----

4.1 Transferencia de Acciones excepto según se establece de otro modo en el presente Artículo, ningún accionista venderá o transferirá todo o parte de sus acciones a un tercero, sino de conformidad con el procedimiento que se establece en la sección 4.2. A los fines de este Artículo los términos "transferencia" o "venta" significarán toda disposición venta, transferencia, cesión, donación, canje, gravamen u otra disposición voluntaria o involuntaria, directa o indirecta,



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de las acciones y/o de derechos sobre las mismas, excluyendo el fallecimiento. -----

4.2 Derecho de Primera Preferencia para la compra de Acciones. En las condiciones establecidas en el presente Artículo, los accionistas tendrán recíprocamente el derecho de compra preferente para adquirir todas aquellas acciones que otro accionista se proponga enajenar a un tercero, en las mismas condiciones. -----

4.2.1 A tal efecto, el accionista vendedor que se proponga enajenar la totalidad o cualquier parte de sus acciones, deberá notificar por escrito su intención en tal sentido a las restantes accionistas, comunicándole fehacientemente: (i) los términos y condiciones de la enajenación propuesta (la "Oferta"), y (ii) la identidad del interesado en adquirirlas (el "Propuesto Comprador"). Los accionistas no vendedores gozarán de un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que hubiesen recibido la notificación (el "Plazo de Preferencia"), para adquirir del accionista vendedor la cantidad de acciones en venta, en los mismos términos y condiciones de la Oferta comunicada por el accionista vendedor, a prorrata de su tenencia de acciones en la Sociedad (sin considerar la tenencia de acciones del accionista vendedor), notificándose su ejercicio fehacientemente (la "Aceptación de la Oferta"), y no debiendo modificarse los términos de la Oferta para que la aceptación de la Oferta sea procedente. -----

4.2.2. El accionista vendedor y el (o los) accionista(s) no Vendedor(es) que notifique(n) su Aceptación de la Oferta deberán perfeccionar la compraventa de las Acciones en venta en un plazo de diez (10) días corridos posteriores a contar desde: (a) la finalización del Plazo de Preferencia del accionista no vendedor (o la finalización del Plazo de Preferencia del último accionista no vendedor, en caso que ambos notificaran dicha Aceptación de la Oferta), o (b) la fecha de la Aceptación de la Oferta. -----

4.2.3. Con la notificación de la Aceptación de la Oferta se entenderá que los accionistas han celebrado un acuerdo de compraventa vinculante de conformidad con los términos de la Oferta y los previstos en el presente artículo. -----

4.2.4. Si vencido el Plazo de la Preferencia los accionistas no vendedores no hubieren comunicado fehacientemente el ejercicio del derecho de compra preferente otorgado por el presente, el accionista vendedor quedará facultado para dar sus acciones en venta en los mismos términos y condiciones comunicados a los accionistas no vendedores. Si la venta en las mismas condiciones fueron comunicadas no se perfeccionare dentro del plazo de diez (10) días corridos.



inmediatos siguientes a la fecha en que el accionista vendedor quedó facultado para realizarla, las acciones en venta no podrán ser transferidas a menos que se siga nuevamente el procedimiento previsto precedentemente.-----

4.2.5. El accionista no vendedor que notifique al accionista vendedor su Aceptación de la Oferta, tendrá derecho a ejercer derecho de acrecer por todas las acciones sobre las que el otro accionista no vendedor no hubiera efectuado una Aceptación de la Oferta. A fin de ejercer tal derecho, el accionista no vendedor que notifique su Aceptación de la Oferta, deberá notificar en dicho acto: (i) si ejercerá su derecho de acrecer sobre acciones a que el otro accionista no vendedor tenga derecho en caso que no notifique Aceptación de la Oferta; y (ii) el porcentaje sobre las acciones que ejercerá el derecho de acrecer. El cierre de la compraventa de las acciones sobre las que un accionista tenga derecho a notificar Aceptación de la Oferta y las acciones que adquiera en virtud del derecho de acrecer deberá ocurrir en la misma fecha.-----

4.2.6. En caso de que el accionista vendedor deseara vender todas o parte de sus acciones a un tercero que, en opinión razonable de los otros accionistas (la "Parte Oponente") realizara o razonablemente intentara realizar actividades en competencia con la Sociedad, la Parte Oponente podrá notificar su oposición a la transferencia al accionista vendedor dentro del Plazo de Preferencia, y el accionista vendedor deberá abstenerse de realizar tal transferencia. -----

4.3. Derechos de Seguimiento (Tag-Along Rights) -----

4.3.1. Sujeto al previo cumplimiento del derecho de primera preferencia establecido en la cláusula 4.2., en el supuesto que el Accionista Mayoritario quiera vender a un tercero todo o parte de sus acciones, los Accionistas Minoritarios tendrán individualmente el derecho, pero no la obligación, de vender sus acciones al tercero a quien el Accionista Mayoritario pretenda vender sus acciones, en los mismos términos y condiciones que el Accionista Mayoritario, debiendo tal tercero comprar las acciones ofrecidas en venta tanto por el Accionista Mayoritario como por los Accionistas Minoritarios, para que tal venta resulte válida. A tales efectos, el Accionista Mayoritario deberá comunicar a los Accionistas Minoritarios con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha prevista para la venta de las acciones del Accionista Mayoritario: i) su voluntad de vender las acciones, (ii) el precio ofrecido por el tercero y (iii) los demás términos y condiciones de la oferta. En esos términos, de ejercer el derecho conferido en la presente cláusula, cualquiera de los Accionistas Minoritarios deberán comunicar al Accionista Mayoritario



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

su voluntad de vender las acciones en los términos comunicados dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la notificación cursada. Toda venta efectuada por el Accionista Mayoritario en violación a lo dispuesto en el presente será considerado un Incumplimiento del Accionista Mayoritario. -----

4.3.2. Si la suma del número de Acciones (i) a ser vendidas por el Accionista Mayoritario y (ii) a ser vendidas por los Accionistas Minoritarios en ejercicio de los derechos de seguimiento (*Tag-Along Rights*) descritos en esta cláusula, excede el número de acciones que el tercero está dispuesto a adquirir, la transferencia se realizará en proporción a la participación accionaria de cada Accionista en la Sociedad, de modo tal de que sea transferida la cantidad de acciones de la Sociedad que el tercero está dispuesto a adquirir. -----

4.3.3 Cuando los Accionistas Minoritarios reciban una notificación en los términos arriba descritos, cada uno de ellos tomará con prontitud todas las medidas descritas en la notificación para efectuar la transferencia de cualesquiera acciones que tales Accionistas Minoritarios estén dispuestos a vender, incluyendo, sin limitación, la entrega de información habitualmente provista en relación con tal transferencia y la ejecución de los documentos de la transferencia usuales que contengan las declaraciones, garantías, acuerdos y pactos acostumbrados, a condición de que la responsabilidad por las declaraciones, garantías, acuerdos y pactos (i) efectuados individualmente, incluyendo, sin limitación, cualquier garantía de título sobre la acción de que se trate, será obligación exclusiva de dicha Parte y (ii) efectuados en forma conjunta, la responsabilidad será mancomunada pero no solidaria de quienes los efective en proporción a los beneficios recibidos de la transferencia. -----

4.4 Incremento del capital social. El capital social de la sociedad podrá ser aumentado con el acuerdo unánime de los accionistas, y los accionistas tendrán derecho a suscribir nuevas acciones en relación al capital así aumentado en proporción a la tenencia de sus acciones. En caso que el aumento de capital se requiera para afrontar nuevas inversiones, se deberá considerar el endeudamiento de la sociedad con el consentimiento de todos los accionistas. -----

4.5. Ley de circulación de las Acciones -----

4.5.1. Las disposiciones contenidas en este artículo 4 constituyen la ley de circulación de las Acciones. El incumplimiento de dicha ley de circulación hará nula la operación respecto de la cual se produjo el incumplimiento. Todo accionista que desee se tome razón de la transferencia -----



de acciones, deberá acreditar ante la Sociedad el cumplimiento de dicha ley de circulación, y la Sociedad negará la toma de razón pedida en caso contrario.-----

4.5.2. Los certificados representativos de acciones de la sociedad, incluirán una referencia mencionando el hecho que las transferencias de Acciones están limitadas.-----

-----5. El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del mundo y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.-----

-----6. La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta con anterioridad de conformidad con la Ley.-----

-----7. Las reuniones de accionistas, con cualquier objeto, podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país.-----

-----La citación a las reuniones de accionistas se hará mediante entrega personal o por correo de la citación a cada accionista registrado y con derecho a voto, no menos de diez días ni más de sesenta antes de la fecha de la Junta. Si la sociedad ha emitido acciones al portador dichos accionistas serán notificados mediante publicación en un diario de la República de Panamá, no menos de treinta (30) ni más de sesenta (60) días antes de la fecha de la Junta.-----

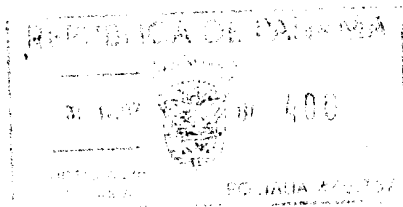
-----8. La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta. No obstante en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido.-----

-----Las reuniones de los Directores podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país, y cualquier Director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios en cualquiera y todas las reuniones de Directores.-----

-----En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quórum, podrá elegir los Directores para ocupar dichas vacantes.-----

-----Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva, excepto las que estuvieran conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por consiguiente, tendrá con plenos poderes y administración total de los negocios de la sociedad, con facultad para nombrar





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

apoderados y procuradores judiciales; y podrá vender, arrendar, permutar o de cualquier otra manera enajenar todos o parte de los bienes de la sociedad, incluyendo su clientela y privilegios, franquicias y derechos de acuerdo con los términos y condiciones que la Junta Directiva crea conveniente a su juicio sin necesidad de que para ello sea autorizada en forma alguna por los accionistas de la sociedad. No se necesitará el voto ni el consentimiento de los accionistas para el traspaso de los bienes en fideicomiso o para gravarlos con prenda o hipoteca, en garantía de las deudas de la sociedad o de terceros, bastando para ello una resolución dada por la Junta Directiva.-----

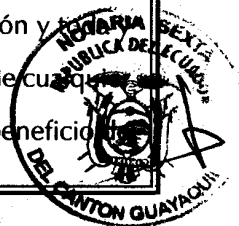
-----9. Los dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta de Accionistas o la Junta Directiva podrá elegir de cuando en cuando uno o más Vice-Presidentes, Sub-Tesoreros, o Sub-Secretarios y otros dignatarios, agentes y empleados que a bien tenga. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo.-----

-----El Representante Legal de la sociedad será el Presidente de la sociedad.-----

-----Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la compañía las fijará la Junta Directiva.-----

-----Agente Registrado. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho Agente en cualquier momento.-----

-----10. Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad anónima será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier uno o más de los Directores de esta sociedad esté o estén interesados en, o es Director o dignatario, o son Directores o Dignatarios, de la tal otra sociedad anónima, y cualquier Director o cualesquiera Directores, individual o conjuntamente, podrán ser parte o partes de, o estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, o en que esta sociedad está interesada, y ningún contrato, acto o transacción de esta sociedad con cualesquiera persona o personas, firmas o sociedades anónimas, será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o cualesquiera Directores de esta sociedad es parte o son partes de, o están interesados en dicho contrato, acto o transacción, o de cualquier modo relacionados con dichas persona o personas, firma o asociación y cada persona que llegue a ser Director de esta sociedad es por el presente relevada de cualquier responsabilidad que por otra parte pudiera existir por contratar con la sociedad en beneficio de



sí misma o de cualquier firma o sociedad anónima en la cual pueda de cualquier modo estar interesada.-----

-----11. Indemnización. Cualquier persona que llegue a ser parte en cualquier acción, pleito o procedimiento con motivo de que él, su testador o causahabiente, es o fue Director, dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad anónima a la cual él sirva en tal carácter a solicitud de esta sociedad, será indemnizada por esta sociedad contra los gastos razonables, inclusive honorarios de abogado, en que efectiva y necesariamente incurra en relación con la defensa de dicha acción, pleito o procedimiento, o en relación con cualquier apelación en los mismos, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretare en dicha acción, pleito o procedimiento que dicho dignatario, Director o empleado es responsable de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus atribuciones. Dicho derecho de indemnización no se considerará como exclusivo de cualesquiera otros derechos que dicho Director, dignatario o empleado tenga, independiente de las disposiciones legales.-----

-----12. Enmienda del Pacto. Este Certificado de Constitución podrá ser enmendado por resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptada por las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones representadas en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno de ella.-----

-----**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**-----

-----A. Primeros Directores. El número de los primeros Directores será de cuatro (4) y sus nombres y direcciones son como sigue:-----

-----**NOMBRE**-----

-----**DIRECCION**-----

-----**EDGARDO E. DIAZ**-----

-----Calle 53 Este, Urb. Marbella, Torre Swiss Bank,-----

-----Piso 2, Panamá, R. de Panamá-----

-----**MARIA VALLARINO A.**-----

-----Calle 53 Este, Urb. Marbella, Torre Swiss Bank,-----

-----Piso 2, Panamá, R. de Panamá-----

-----**FERNANDO A. GIL**-----

-----Calle 53 Este, Urb. Marbella, Torre Swiss Bank,-----

-----Piso 2, Panamá, R. de Panamá-----

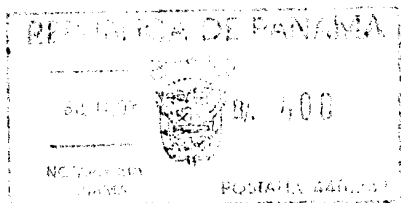
-----Dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como

sigue:-----



-----**NOMBRE**-----

-----**CARGO**-----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-----**EDGARDO E. DIAZ**-----Presidente-----
-----**MARIA VALLARINO A.**-----Secretaria-----
-----**FERNANDO A. GIL**-----Tesorero-----

-----C. El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa será, la firma de Abogados ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, con domicilio en Calle 53 Este, Urb. Marbella, Torre Swiss Bank, 2do. Piso, Panamá, República de Panamá.-----

-----D. Suscripción. El número de acciones que cada suscriptor de este Certificado de Constitución conviene en tomar es como sigue:-----

-----NOMBRE-----DIRECCION-----NO. DE ACCIONES-----

EDGARDO ELOY DIAZ-----Calle 53 Este, Urb. Marbella, Torre Swiss,-----
-----Bank, Piso 2, Panamá, R. de Panamá-----1-----

FERNANDO ANTONIO GIL-----Calle 53 Este, Urb. Marbella, Torre Swiss,-----
-----Bank, Piso 2, Panamá, R. de Panamá-----1-----

-----EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy siete (7) de diciembre de dos mil siete (2007).-----

---(Firmados) **EDGARDO E. DIAZ**-----**FERNANDO A. GIL**-----

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día siete (7) de diciembre de dos mil siete (2007).-----



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: **Panamá**
Tomo: **2007**
Presentante: **ERASMO MIRANDA**
Liquidación No.: **7007215482**
Ingresado Por: **MACGO**

Fecha y Hora: **2007/12/11 12:12:44:6**
Asiento: **227567**
Cedula: **4-257-599**
Total Derechos: **681.00**

Erasmiranda



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil

Ficha No. 595181 Sigla No. S.A.

Documento Redi No. 1259422

Operación Realizada Pactos

Derechos de Registro W. 50

Derecho de Calificación G. 10

Panamá, 11 de diciembre 2007.

[Firma]
Registrador Jefe



YO, Dra. JENNY OYAGUE BELTRAN, ...Notaria Sexta del Cantón Guayaquil en ejercicio a la atribución que me confiere el Numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo No. 2386 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R.O. No. 564 del 12 de Abril del ...no año, DOY FE: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento que se me ha exhibido en. NOVE fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que en efecto se lleva en la notaria a mi cargo.

Guayaquil,11 de Junio/09

[Firma]
Dra. Jenny Oyague Beltrán
Notaria Sexta

7-595181

D-1259422

CP 11/12